



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2021-00111-00
DE: YOLIMA JOHANA PINEDA ROMERO. C.C. N°23.180.589.
CONTRA: BELISARIO ANTONIO VERGARA MARTINEZ. C.C. N°92.524.836.**

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Procede este despacho a decidir lo pertinente a la admisión o inadmisión de la demanda presentada.

Observado el aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, se encuentra el escrito de demanda, sin embargo, solo tiene como anexo adjunto copia de carnet de salud de uno de los menores, por tanto, no se acreditó la calidad de madre de la demandante respecto a la menor relacionada en este asunto con el documento idóneo para ello, además tampoco se encuentra el poder conferido a la abogada que presenta la demanda para actuar en calidad de quien se registra como demandante, siendo estos anexos necesarios para la admisión se procederá a inadmitir la demanda presentada, concediendo el termino de ley para subsanar los defectos anotados, de conformidad al numeral 2 del art. 90 del CG.P., en concordancia con los numerales 1 y 2 del art. 84 del C.G.P.

Se advierte que al subsanar la demanda se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 respecto a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la actora un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

